

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

RESOLUCIÓN NÚMERO 21 DE 2005

(Enero 13)

“Por la cual se establecen los lineamientos de que trata el artículo 1º del Decreto 4335 de 2004”.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 13 de 1990, la Ley 681 de 2001 y el Decreto 4335 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 681 de 2001 en su artículo 2º creó la exención sobre el impuesto global para los combustibles en la actividad de pesca;

Que la Ley 13 de 1990 explícitamente dispone en su artículo 3º que dentro de las actividades de pesca se encuentra el cultivo de productos pesqueros;

Que la misma Ley 13 de 1990 en su artículo 41 señala que el cultivo de productos pesqueros es identificado como acuicultura, definiendo la actividad como el cultivo de especies hidrobiológicas, mediante técnicas apropiadas en ambientes naturales o artificiales;

Que el Decreto 1505 de 2002, reglamentario de la Ley 681 de 2001, solo estableció la exención para actividades de pesca marina comercial;

Que el Decreto 4335 del 22 de diciembre de 2004, modificó parcialmente el Decreto 1505 de 2002, en el sentido de incluir dentro de la exención de impuesto global y sobretasa los combustibles empleados en actividades de pesca referente a la acuicultura; de cabotaje y los utilizados por la Armada Nacional en actividades marítimas;

Que de conformidad con los artículos 2º y 6º del decreto mencionado anteriormente, se hace necesario por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, expedir la certificación donde se señale que el referido cultivo corresponde a la acuicultura y fijar los lineamientos respecto del artículo 1º de dicho decreto;

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ART. 1º—Establécense los lineamientos para que las empresas acuicultoras puedan acceder al beneficio de exención contemplado en el artículo 1º del Decreto 4335 de 2004.

Las empresas acuicultoras interesadas en obtener anualmente la correspondiente certificación para el beneficio de la exención por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Que la empresa sea natural o jurídica y se encuentre legalmente constituida, inscrita y registrada ante la cámara de comercio del respectivo lugar;
- b) Que tenga permiso de cultivo vigente expedido por la autoridad competente - Incoder;
- c) Que se encuentre a paz y salvo por concepto de tasas y derechos de cultivo según corresponde a la empresa acuicultora;
- d) Constancia expedida por la entidad competente —Incoder— de que la empresa ha venido desarrollando actividades de acuicultura en la última vigencia;
- e) Con el fin de otorgar la constancia a que se refiere el literal d), la empresa acuicultora deberá presentar un informe anual, especificando los volúmenes de producción por especies y períodos.

ART. 2º—Designase al subgerente de pesca y acuicultura del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder, la función de expedir la certificación acuícola para el beneficio de la exención, donde se señale que el referido cultivo corresponde a la acuicultura, verificando el cumplimiento de los requisitos establecidos anteriormente.

PAR. 1º—El Incoder, como autoridad competente en la expedición de la certificación acuícola, podrá en cualquier momento realizar una inspección técnica a la empresa con el fin de verificar los datos: área de cultivo, especies cultivadas, volúmenes de producción, equipos y consumo de combustible, entre otros.

PAR. 2º—El Incoder, en un término no mayor a tres (3) meses, deberá hacer entrega al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de la relación de certificados acuícolas expedidos en cada vigencia.

ART. 3º—La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D.C., a 13 de enero de 2005.